



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 016

Armenia, 05 de Marzo de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

016. Resolución 00064 del 19 enero de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA SID 014 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y CONSORCIO CENTRO DE ATENCION 2014"

Resolución 00064 del 19 de enero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA SID 014 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y CONSORCIO CENTRO DE ATENCION 2014"

La Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, Artículo 99 del Decreto 1060 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00064 DE 20 19 ENE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA SID 014 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y CONSORCIO CENTRO DE ATENCION 2014

La Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, Artículo 99 del Decreto 1060 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

A.- Que mediante Acuerdo 004 del 12 de Septiembre de 2013 el OCAD Regional eje cafetero y Antioquia aprobó el proyecto con BPIN - 2013000040045, denominado **CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA DROGADICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** siendo designada como ejecutor el Departamento del Quindío.

B.- Que para la ejecución del proyecto: **CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA DROGADICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, se suscribió el Contrato de Obra Pública SID 014 de 2014, por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.386.942.583.65)**, con el Contratista **CONSORCIO CENTROS DE ATENCION 2014** con NIT 900767745-5 representado legalmente por el ingeniero **EDGAR ROJAS MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.477.446 de Bogotá.

C.- Que se inició la ejecución física del contrato de obra SID 014 de 2014 con la suscripción del acta de inicio el día 10 de Octubre de 2014 y con un plazo de ejecución inicial de **CIENTO (150) DIAS CALENDARIO**.

D.- Que durante la ejecución del contrato se realizaron dos prórrogas al contrato, para un plazo total de ejecución de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO**.

E.- Que el contrato de obra SID 014 de 2014 tuvo fecha terminación el 07 de mayo de 2015, no obstante se suscribió acta de recibo de obra el 19 de Noviembre de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00064 DE 20 19 ENE 2018

F.- Que el objeto contractual se cumplió en los términos y condiciones establecidas, sin existir observaciones respecto del cumplimiento del mismo, así mismo en la ejecución del contrato en mención se cumplió con las obligaciones descritas en el contrato.

G.- Que teniendo en cuenta que el Gobierno Departamental en vigencia 2012-2015 no realizó el trámite pertinente para la suscripción del acta de liquidación; razón por la cual la nueva Administración Departamental vigencia 2016-2019, se ve en la necesidad de realizar la liquidación del contrato que nos ocupa con el fin de dar cierre al proyecto ante el Departamento Nacional de Planeación.

H.- Que se hicieron todas las gestiones pertinentes para localizar al contratista para la suscripción del acta de liquidación de manera bilateral a través de los oficios Oficio S-INF - 001505 de Noviembre de 2016 y Oficio del 17 de Enero de 2017, sin recibir respuesta alguna al respecto.

I.- Que la liquidación del contrato como lo ha señalado la jurisprudencia, es el momento para determinar los saldos a favor y a cargo del contratista como consecuencia de la terminación del contrato, o bien, según lo indica la doctrina y la jurisprudencia nacional, es el momento para hacer el ajuste final de cuentas, revisión y reconocimientos que haya lugar para finiquitar el negocio contractual.

La liquidación se origina por la terminación del contrato que puede darse entre otras por: finalización plazo contractual, la declaratoria de caducidad del contrato o también como consecuencia de la terminación unilateral de mismo.

Al respecto de la liquidación de los contratos, el Consejo de Estado — Sección Tercera Subsección B, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 radicación 32797, Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, ha reiterado que: *"(...) La liquidación del contrato alude a aquella actuación administrativa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal del contrato las partes buscan definir si existen prestaciones obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quién se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a los que haya lugar para de ésta forma dejar a paz y salvo la relación negocial respectiva (...)"*.

Ahora bien, en lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 se dispone que: *"(...) Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00064 DE 20 19 ENE 2018

del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...).

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato."

Así mismo, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, estableció: "(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.(...)"

Por lo anterior, y conforme los hechos descritos, el contrato SID 014 de 2014, se terminó el 11 de diciembre de 2015 y, por consiguiente, a partir de esta fecha, empezó a transcurrir el plazo legal establecido en el contrato SID 014 DE 2014, en concordancia con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 que reza:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 0-0-6-4 DE 20 19 ENE 2018

"(...) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...)"

Por último, y en virtud del factor funcional y temporal, el Departamento del Quindío cuenta con la competencia necesaria para ordenar y solicitar la liquidación del contrato de manera unilateral, como quiera que dicha actuación se deriva por el agotamiento fallido del procedimiento de liquidación de manera bilateral.

• **ANTECEDENTES:**

Que el artículo 28 de la ley 1530 de 2012, determina que: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación"

Que la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Circular No. 23 – 4, del 4 de diciembre de 2015, en la cual dio orientaciones del SMSCE, en el ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, que deben ser tenidos en cuenta por los representantes legales de las entidades públicas que los ejecutan.

• **ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

VALOR CONTRATADO	PAGOS REALIZADOS		VALOR FINAL EJECUTADO
\$2.386.942.583,65	Comprobante de Egreso	de Valor Ejecutado	\$ 2.236.099.029,21
	17019	\$477.753.382,29	
	1236	\$305.562.722,11	
	2425	\$370.130.479,02	
	4764	\$553.209.171,59	
	20579	\$529.443.274,20	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00064 DE 20 19 ENE 2018**Saldo a favor del Departamento \$150.843.554.44**

En este estado, se evidencia que el Señor EDGAR ROJAS MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.477.446 de Bogotá en Representación del **CONSORCIO CENTRO DE ATENCION 2014** con Nit # **9007677455**, no tiene obligaciones pendientes con la Administración Departamental y el Departamento declara que se encuentra a paz y salvo en lo concerniente al contrato de la referencia; lo anterior de conformidad con las cinco (05) actas de obra suscritas por el Ingeniero **JAMES NORBERTO OSPINA CARDENAS**, Director de Infraestructura Vial y Social de la Secretaría de Aguas e Infraestructura durante la ejecución del Contrato (año 2014) y **LILIANA PATRICIA ACOSTA PADILLA**, Directora de Infraestructura Vial y Social de la Secretaría de Aguas e Infraestructura durante la ejecución del Contrato (año 2015), e **ISABEL CRISTINA ORTIZ** Secretaria de Aguas e Infraestructura de la misma época y así mismo los informes suministrados por el contratista, lo cual concluyeron los supervisores en mención que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato.

Finalmente, como fue un contrato ejecutado con recursos del sistema general de regalías, el Departamento Nacional de Planeación exige que el ente ejecutor del proyecto, realice el cierre del mismo dentro de los 6 meses siguientes a la terminación de los contratos y de igual manera realice el reintegro de los recursos no ejecutados del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar de manera unilateral el contrato de obra SID 014 de 2014 suscrito entre el Departamento del Quindío y el Consorcio Centro de Atención 2014, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones del presenta acto administrativo.

SEGUNDO: Liberar a favor del Departamento del Quindío el saldo sin ejecutar del contrato por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$150.843.554.44) MCTE**, el cual será reembolsado por la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería del Departamento al Ministerio de Hacienda, una vez se suscriba y quede en firme el acto administrativo de cierre del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 00064 DE 20 19 ENE 2018


TERCERO: Declárese a paz y salvo al **CONSORCIO CENTRO DE ATENCION 2014**, según lo expuesto en el numeral II de la presente resolución.

CUARTO: Notificar este Acto Administrativo al representante legal del **CONSORCIO CENTRO DE ATENCION 2014**, representado legalmente por el Señor **EDGAR ROJAS MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.477.446 de Bogotá.


QUINTO: contra este acto procede el recurso de reposición ante quien lo expide.

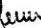
SEXTO: una vez ejecutoriado el presenta acto administrativo prestara merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CIELO LOPEZ GUTIERREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación

Proyectó Componente Administrativo y Financiero: Gloria Elcy Rodas Jaramillo, Administradora Pública Contratista 

Proyectó Componente Jurídico: Diana Carolina Rincón Bermúdez, Abogada Contratista 

Proyectó Componente Técnico: Yesica Ríos López, Profesional Universitario Grado 04 

Revisó Componente Técnico: Marco Aurelio Forero Patiño, Director Infraestructura Vial y Social 

Revisó Componente Jurídico: Paulo Cesar Rodríguez Ospina, Director Jurídico SAID 

Aprobó: Juan Antonio Osorio Álvarez, Secretario de Aguas e Infraestructura 